



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

ACTA CFP N° 26/2013

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2013, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Carlos Tagle, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Angel Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Gustavo Contreras, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Prof. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes el Representante suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza de cola:

1.1.1. Exp. S05:0275374/13: Nota SSPyA N° 337 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP presentación de SAN ARAWA S.A. referida a recálculo de canon abonado por la especie del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).

1.1.2. Exp. S05:0275364/13: Nota SSPyA N° 340 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP presentación de SAN ARAWA S.A. referida a recálculo de canon abonado por la especie del buque TAI AN (M.N. 01530).

1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 622/13 (15/07/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. CONDRICTIOS

2.1. Resolución CFP N° 4/13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

3. CALAMAR
- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 161/13 (02/07/13 ingresada el 11/07/13) informando sobre la dinámica del calamar al norte de los 44° S en relación con el crecimiento en peso de los ejemplares a lo largo de la temporada de pesca.
- 3.2. Nota de CEPA, CAPeCA y CAPA (15/07/13) referida a la suspensión de despacho de buques a la pesca de calamar.
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 4.1. Exp. S05:0383926/13 (c/agregados S05:0293371/13 y S05:0034731/13): Nota SAGyP (01/07/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N 0904).
5. PROYECTO PESQUERO
- 5.1. Nota de YUKEN S.A. solicitando se resuelva el pedido de modificación de puerto base/ asiento (15/07/13).
Notas de YUKEN S.A. (9/04/13 y 30/04/13) solicitando la aprobación del cambio de puerto base o de asiento.
Exp. S05:0382501/13: Nota SSPyA (27/06/13) elevando a consideración del CFP la petición de YUKEN S.A. en relación con la autorización de operación en el Puerto de Mar del Plata dispuesta en Actas CFP N° 9/12 y N° 1/13.
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Nota CUDAP S05:0287935/13: Nota SSPyA (10/07/13) elevando a consideración del CFP nota de la agrupación de marineros "Mares del Sur".
- 6.2. Nota SSPyA N° 359 (16/07/13) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de la Sociedad de Patrones Pescadores de una reserva de la CMP de corvina rubia que se fija en la CTMFM.
- 6.3. Participación en ferias internacionales y misiones comerciales.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza de cola:
- 1.1.1. Exp. S05:0275374/13: Nota SSPyA N° 337 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP presentación de SAN ARAWA S.A. referida a recálculo de canon abonado por la especie del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098).
- 1.1.2. Exp. S05:0275364/13: Nota SSPyA N° 340 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP presentación de SAN ARAWA S.A. referida a recálculo de canon abonado por la especie del buque TAI AN (M.N. 01530).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

Se reciben las actuaciones referenciadas en los puntos 1.1.1. y 1.1.2. A continuación se procede a su análisis en conjunto ya que ambas presentaciones tratan la situación respecto del pago correspondiente a los dos buques involucrados.

El 22/04/13 la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA (DAP), dependiente de la DNCP, notificó a SAN ARAWA S.A. la falta de pago del canon por asignación de la Reserva de Administración de la especie merluza negra. El reclamo se sustentó en haber recibido, a favor del buque SAN ARAWA II (M.N 02098), 20 toneladas adicionales de la especie merluza negra, y, a favor del buque TAI AN (M.N. 01530), 130 toneladas de la misma especie. En ambos casos la asignación de volumen provino de la Reserva de Administración de esta especie, correspondiente al año 2012. El reclamo del canon se realizó según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Resolución CFP N° 21/09 (Nota DAP 28/13, cuya copia obra a fs. 276 del EXP-S05:0275374/13 y fs. 377 del EXP-S05:0275364/13). Por tal motivo se intimó al ingreso de \$ 22.500 en el plazo de 10 días otorgados al efecto.

En la misma fecha la DAP notificó a SAN ARAWA S.A. la falta de pago del canon por asignación de la Reserva de Administración de la especie merluza de cola. El reclamo se basó en haber recibido, a favor del buque SAN ARAWA II (M.N 02098), 3800, 3500, 5100 y 1500 toneladas de la especie a favor del buque TAI AN (M.N. 01530) y 4650, 1400, 5420 y 1500 toneladas adicionales de la especie merluza de cola, de dicha Reserva, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, respectivamente, según lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 22/09 (Nota DAP 32/13, cuya copia obra a fs. 277 del EXP-S05:0275374/13 y a fs. 378 del EXP-S05:0275364/13). Por tal motivo se intimó al ingreso de \$ 295.570 en el plazo de 10 días otorgados al efecto.

Ambas notas fueron entregadas el 30/04/13 (constancia de fs. 278 del EXP-S05:0275374/13 y 379 del EXP-S05:0275364/13).

El 6/05/13 SAN ARAWA S.A. respondió a las intimaciones, por medio de su apoderada, solicitando que se considere a cuenta el recálculo del canon abonado por la especie merluza de cola (fs. 280/281 del EXP-S05:0275374/13). Sostiene que el canon "se redujo en el año 2012 en función de la CMP del año 2010". Luego expresa que la CMP no se volvió a reajustar en el año 2012 ni en el año 2013, por lo que entiende que habría abonado en exceso, por ambos buques, la suma de \$ 579.154,40. Por esta razón solicita que se considere el recálculo que efectúa y se tengan por abonados los importes reclamados.

El 30/04/13 la DAP notificó a SAN ARAWA S.A. la falta de pago del canon por asignación de la Reserva de Administración de merluza de cola, por la asignación de 1200 toneladas a favor del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), para el período



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

anual 2013, según lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 22/09 (Nota DAP 38/13, cuya copia obra a fs. 287 del EXP-S05:0275374/13 y fs. 387 del EXP-S05:0275364/13). Por tal motivo se intimó al ingreso de \$ 13.200 en el plazo de 10 días otorgados al efecto. Esta nota fue entregada el 8/05/13 (fs. 288 del EXP-S05:0275374/13).

El 10/05/13 SAN ARAWA S.A. efectuó una nueva presentación de igual tenor que la efectuada el 6/05/13, con idéntica solicitud de considerar el recálculo que efectúa del canon abonado.

El 17/06/13 la DAP elevó ambas actuaciones a la DNCP, con el informe sobre la petición de SAN ARAWA S.A. (fs. 295/296 del EXP-S05:0275374/13 y 398/399 del EXP-S05:0275364/13). El informe expresa que el único recálculo efectuado del canon fijado en la Resolución CFP N° 22/09 fue establecido en el Acta CFP N° 45/10, punto 3.3.

El 29/06/13 la DNCP produjo dos minuciosos informes de elevación a la SSPyA (fs. 297/298 del EXP-S05:0275374/13 y 400/401 del EXP-S05:0275364/13). En éstos se relata que:

- a) por medio de la Disposición DNCP N° 29/10 (29/04/10) se otorgó un plan de facilidades de pago del canon por asignación del Fondo de Reasignación de CITC de la especie merluza de cola, correspondiente al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098), consistente en el pago de 24 cuotas de \$ 50.893,95 cada una; y
- b) por medio de la Disposición DNCP N° 15/10 (28/04/10) se otorgó un plan de facilidades de pago del canon por asignación del Fondo de Reasignación de CITC de la especie merluza de cola, correspondiente al buque TAI AN (M.N. 01530), que consistió en el pago de 24 cuotas de \$ 58.855 cada una.

En ambos informes se expresa que el canon se calculó, originariamente, sobre la base de la CMP establecida provisoriamente para el año 2010 (año base del cálculo) en el Acta CFP N° 54/09, de 170.000 toneladas. La CMP de ese año 2010 fue modificada y fijada definitivamente en 150.000 toneladas en la Resolución CFP N° 14/10. Por tal motivo, la modificación de la base de cálculo del canon único de asignación del Fondo de Reasignación de CITC, en el Acta CFP N° 45/10 se dispuso la modificación del canon consecuente. Para el caso de encontrarse en ejecución un plan de pago, se dispuso recalcularse el canon y modificar las últimas cuotas.

La DNCP comunicó las modificaciones sufridas en el plan de pagos del canon a la interesada (fs. 239 del EXP-S05:0275374/13 y fs. 317 del EXP-S05:0275364/13) recibidas, ambas, el 27/01/12.

El 04/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP y fueron recibidas el 10/07/13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

A los informes sobre las actuaciones agregados en ellas, cabe agregar lo que sigue.

Tanto SAN ARAWA S.A. como PRODESUR S.A. aceptaron el Régimen General de CITC y el Régimen Específico de la especie merluza de cola (Resoluciones CFP N° 10/09 y N° 22/09), que contienen las normas relativas al canon por asignación del Fondo de Reasignación de CITC, en lo que hace a dicha especie. En especial y en cuanto atañe a la cuestión que ahora discute SAN ARAWA S.A., se estableció la metodología del cálculo del canon citado.

El 4/12/09 SAN ARAWA S.A. solicitó un plan de facilidades para cancelar el canon por la asignación de CITC del Fondo de Reasignación de CITC de merluza de cola al buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) (artículo 4° de la Resolución CFP N° 22/09), de 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas (fs. 3 del EXP-S05:0275374/13). El 29/01/10 se acogió al plan de facilidades de pago de conformidad con lo establecido por el Acta CFP N° 2/10, “comprometiéndose a su estricto cumplimiento” (fs. 5).

El 29/01/10 PRODESUR S.A. solicitó su adhesión al plan de pago del mismo canon, correspondiente al buque TAI AN (M.N. 01530), en 24 cuotas mensuales, de conformidad con lo establecido por el CFP, y también se comprometió a su estricto cumplimiento (fs. 3 EXP-S05:0275364/13).

En primer lugar, debe señalarse que los dos buques de los que trata la presentación de SAN ARAWA S.A. recibieron, en lo que aquí resulta relevante, asignaciones del Fondo de Reasignación de CITC (FRC) de la especie merluza de cola, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 22/09.

Para tales asignaciones, la citada Resolución estableció un canon (artículo 15) y una metodología de cálculo del canon (artículo 16).

La metodología de cálculo del canon para las asignaciones del artículo 4° citado, tomaban como base a la CMP del año 2010. Esta base tenía su razón de ser en que el período 2010 era el primer período anual de los 15 años de vigencia de la CITC. A esa CMP, que era una cantidad de toneladas, se la multiplicaba por la asignación del FRC (un porcentaje) y a su resultado numérico por la suma de \$ 11. Esta operación aritmética arrojaba el canon a pagar por la concesión de la CITC de 15 años de duración. Pero se trataba de un pago único, con una única base de cálculo.

En el año 2009, a poco tiempo de iniciar el primer período anual de administración de las pesquerías bajo el régimen de CITC, se fijó provisoriamente una CMP para el año 2010, lo que permitía cuantificar en ese período anual, del mismo modo, la CITC (que es un porcentaje) para que cada buque con CITC pudiera pescar hasta la cantidad de toneladas correspondiente.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

Ahora bien, la CMP fue fijada de manera definitiva en la Resolución CFP N° 14/10, en una cantidad inferior a la establecida de manera provisoria. Ello motivó que el CFP adecuara, luego, los valores percibidos o pendientes de ingreso por la asignación del FRC a la CMP que finalmente rigió en el período 2010, y de esta forma darle plena vigencia a la metodología de cálculo prevista en el artículo 16 de la Resolución CFP N° 22/09, que estaba basada en la CMP del año 2010. Fue por este motivo que se recalcularon las obligaciones de pago del canon por asignación del FRC.

De conformidad con la Resolución CFP N° 22/09, el canon no se vuelve a calcular anualmente. Quedó cristalizado con la CMP del año 2010. Así estaba previsto en dicha resolución. Esa disposición fue expresamente aceptada por SAN ARAWA S.A. y por PRODESUR S.A., junto con las demás normas aplicables del Régimen de CITC.

Así es que la enmienda del *quantum* de la obligación debida a la modificación normativa durante el período que se tomaba como base para el cálculo (2010) del canon no altera que el período base de dicho cálculo es el mismo año 2010.

Esa CMP del año 2010 no se alteró, por lo que no existe posibilidad de recálculo.

A lo expuesto cabe agregar que la propia conducta de SAN ARAWA S.A. resulta contradictoria con su improcedente planteo, ya que en el caso de la variación de la CMP de merluza negra debió ingresar la diferencia o computarla.

Lo cierto es que el canon por la asignación de CITC del FRC se calcula sobre la base de la CMP del año 2010. La Resolución CFP N° 22/09 fue expresamente consentida por SAN ARAWA S.A., quien además aceptó el recálculo de los pagos efectuados, realizado por la Autoridad de Aplicación, sin haber interpuesto recurso alguno contra dicha liquidación. De ahí que pretender reabrir la discusión sobre la liquidación recibida el 27/01/12 resulta, además, inadmisibile. Y, por cierto, tampoco resulta admisible la apertura de una vía impugnatoria extemporánea contra la Resolución CFP N° 22/09, que en su artículo 16 estableció claramente las pautas de cálculo del canon en cuestión.

La base de cálculo es la CMP de un año distinto del 2010 sólo en los casos de asignaciones ulteriores a la del artículo 4° de la Resolución CFP N° 22/09.

Finalmente, la obligación de pago del canon quedó extinguida de conformidad con lo que comunicara la Autoridad de Aplicación. La eventual revisión de los pagos efectuados de una obligación no depende de la decisión unilateral de la concesionaria, ni resulta susceptible de compensación con otras obligaciones, sin la previa decisión de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922. La conducta de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

peticionante, que consistió en la omisión de cumplimiento de sus obligaciones respecto del Régimen de Administración de CITC, resulta reprochable y en caso de persistir, debe ser registrada por la Autoridad de Aplicación e informada en conjunto con los trámites vinculados a dicho régimen.

Al respecto, cabe recordar que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones fijadas al otorgar una CITC puede dar lugar incluso a la revocación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder (cfr. artículo 13 del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la petición de recalcular el canon por la asignación de CITC de merluza de cola del FRC a los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530), prevista en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 22/09, con fundamento en las disposiciones de los artículos 15 y 16 de la citada resolución.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a la que se encomienda la notificación de la decisión precedente a la interesada y a PRODESUR S.A. y la prosecución del reclamo de pago de las sumas adeudadas por SAN ARAWA S.A.

1.2. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 622/13 (15/07/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido para cada buque es de:

- 100 toneladas para el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 1074);
- 150 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075);
- 150 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 150 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565);
- 120 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747); y
- 80 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 2572);

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2013 por Resolución CFP N° 26/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

2. CONDRICTIOS

2.1. Resolución CFP N° 4/13.

Luego del análisis de la Nota INIDEP DNI N° 160/13, recibida durante la pasada reunión del CFP, se acuerda elaborar para la próxima reunión un borrador de resolución.

Asimismo se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP que concurra a una reunión con el CFP el día miércoles 31 de julio próximo a las 15:00 horas para analizar el tema.

3. CALAMAR

3.1. Nota INIDEP DNI N° 161/13 (02/07/13 ingresada el 11/07/13) informando sobre la dinámica del calamar al norte de los 44° S en relación con el crecimiento en peso de los ejemplares a lo largo de la temporada de pesca.

Se recibe la nota del INIDEP, en la que se relatan los fundamentos que fueron comunicados verbalmente durante la reunión del CFP de fecha 04/07/13, y que dieron origen a la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 24/13, de proceder a la suspensión temporal de las operaciones de pesca de calamar.

En la misma se indica que con la interrupción momentánea de la explotación del recurso a los efectos de permitir que los calamares que se localizan al norte de los 44° S aumenten su tamaño, se espera que los ejemplares del stock bonaerense norpatagónico -SBN- crezcan sostenidamente hasta alcanzar un peso individual promedio aproximado de unos 800 gr hacia fines del mes de agosto. Asimismo los calamares que pertenecen al stock desovante de primavera -SDP- permanecerán sobre la plataforma, creciendo a un ritmo menor, para alcanzar los 800 gr promedio por ejemplar hacia fines del mes de octubre.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

3.2. Nota de CEPA, CAPeCA y CAPA (15/07/13) referida a la suspensión de despacho de buques a la pesca de calamar.

Se recibe la nota de la referencia en la que se solicita conocer los fundamentos que dieron origen a la decisión.

Al respecto, el CFP se remite a lo informado por el INIDEP en el punto precedente.

Se retira el Presidente de la reunión.

4. INACTIVIDAD COMERCIAL

4.1. Exp. S05:0383926/13 (c/agregados S05:0293371/13 y S05:0034731/13): Nota SAGyP (01/07/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N 0904).

El 16/07/09, en el Acta CFP N° 30/09, se justificó la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904), por las reparaciones que debió realizar PEZ LUNA S.A., hasta el día 30/09/09.

El 19/05/11, en el Acta CFP N° 17/11, se justificó nuevamente la inactividad comercial del buque, debido a nuevas reparaciones, hasta la fecha de la decisión (fs. 529/531).

La decisión del CFP se comunicó por Nota RP 122/11, entregada el 11/06/11 (fs. 538/540).

El 4/08/10 se recibió en la mesa de entradas de la Autoridad de Aplicación el oficio librado en los autos "PEZ LUNA S.A. c/ CALVO, JORGE s/ SOCIEDADES, ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE", Expte. N° 22.047/09, que tramitaban ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Mar del Plata (agregado a fs. 89 del EXP-S05:0383926/13). El oficio solicitaba la anotación de la "medida cautelar de prohibición de innovar sobre el estado material y jurídico del bien mueble registrable buque pesquero GALEMAR (Matrícula n° 0904), de su permiso de pesca y cupo de pesca asignado al mismo".

Por nota de fecha 17/02/11, la Dirección de Normativas Pesqueras comunicó el resultado del recurso de reposición contra la medida de no innovar, haciendo saber que corresponde anotar que la medida cautelar no impide ni invalida el ejercicio de las facultades que la SAGPyA posee dentro del ámbito de su competencia (fs. 104



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

del EXP-S05:0383926/13). Se agrega copia de la sentencia en la que se consigna, entre las disposiciones de la Ley 24.922, la del artículo 28, y la caducidad automática como consecuencia de la falta de operación comercial, entre otras disposiciones de la ley y su decreto reglamentario, normas a las que se refiere en forma explícita la parte dispositiva de la sentencia (fs. 106/08 del expediente recién citado).

El 02/11/11 se recibió un nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar trabada en los autos "PEZ LUNA S.A. c/ CALVO, JORGE s/ SOCIEDADES, ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE", Expte. N° 22.047/09, al solo efecto de inscribir el permiso de pesca del buque a favor de PESCA DE COSTA S.A. (copia a fs. 119 del EXP-S05:0383926/13, original agregado a fs. 127).

El 24/11/11 PEZ LUNA S.A. y PESCA DE COSTA S.A. denuncian como hecho nuevo el otorgamiento del permiso de pesca a favor de ésta última, en virtud del contrato de locación con vigencia desde el 02/01/09, inscripto en el Registro Nacional de Buques el 29/06/09, razón por la cual consideran abstracta la solicitud de justificación de la inactividad comercial en el Exp. S01:0247294/04 (fs. 129).

El 15/06/12 la Autoridad de Aplicación recibió un oficio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal N° 16, Secretaría N° 32, en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ Concurso preventivo s/ incidente de restitución promovido por PEZ LUNA S.A." (Expte. 057548) por el que se comunicaron las decisiones de fs. 73 punto 2 y fs. 80 (agregado a fs. 150 del EXP-S05:0383926/13). La primera de las decisiones dispuso que para el caso en que se hubiese efectivizado la entrega del buque a PEZ LUNA S.A. se constituiría en su depositario judicial, debiendo abstenerse de efectuar todo tipo de acto sobre el bien. La segunda decisión completa la anterior disponiendo un inventario con los bienes existentes.

El 28/08/12 PEZ LUNA S.A. pone en conocimiento de la DNCP que pondrá en actividad la embarcación luego de desistir expresamente de la solicitud de reformulación presentada, de conformidad con lo resuelto en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ Concurso preventivo s/ incidente de restitución promovido por PEZ LUNA S.A." (fs. 153 del EXP-S05:0383926/13).

El 2/11/12 PEZ LUNA S.A. efectuó una nueva presentación (fs. 158/160 del EXP-S05:0383926/13). Allí relataba que la intención de la empresa había sido reformular el proyecto del buque con los de los buques PIONEROS Y VICTORIA I, petición que se vio impedida por la medida de no innovar dispuesta en autos "PEZ LUNA S.A. c/ CALVO, JORGE s/ SOCIEDADES, ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE", Expte. N° 22.047/09. También se expresaba que había obtenido la posesión de la embarcación en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ Concurso preventivo s/



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

incidente de restitución promovido por PEZ LUNA S.A.". Reitera la intención de poner en actividad el buque, para lo que se requiere una importante inversión en reparaciones. Adjunta informe del astillero que las llevará a cabo, las inspecciones técnicas de la PNA entre 2007 y 2010, entre otros documentos.

El 10/05/13 se presentó nuevamente PEZ LUNA S.A. y solicitó en esta oportunidad la prórroga de la justificación de la inactividad comercial del buque y de la falta de explotación de su CITC (fs. 207/216 del EXP-S05:0383926/13). Indica que la causa de la inactividad es el conflicto societario en el seno de dicha sociedad y el incidente promovido por la firma PESCA DE COSTA S.A., que aún se debatía en sede judicial. Explica que solicitó en junio de 2010 la reformulación del proyecto de pesca del buque, que fue impedido por la medida judicial de no innovar decretada en autos "PEZ LUNA S.A. c/ CALVO, JORGE s/ SOCIEDADES, ACCIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE", Expte. N° 22.047/09. Agrega que debió recuperar la embarcación mediante la acción ejercida en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ Concurso preventivo s/ incidente de restitución promovido por PEZ LUNA S.A.".

El 28/08/12 desistió de la solicitud de reformulación. Inició los trámites para iniciar las reparaciones necesarias. Relata el informe de PROIOS S.A. con el detalle de las tareas en obra viva, máquinas, cubierta y obra muerta, habitabilidad, elementos de seguridad y pirotecnia, disponibilidad en TANDANOR y RÍO SANTIAGO para dique seco, y el estado de los certificados. Informa que no ha podido obtener un pronunciamiento definitivo en el incidente promovido por PESCA DE COSTA S.A. Acompaña un informe del letrado sobre las actuaciones. Dice que por la incertidumbre del resultado del pleito no tiene la seguridad jurídica necesaria para realizar la inversión que la embarcación requiere para poder operarla. De la documentación adjunta resulta que el buque fue entregado a PEZ LUNA S.A. el 28/12/11 (acta del oficial de justicia glosada a fs. 262 del EXP-S05:0383926/13).

El 01/07/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con la solicitud de PEZ LUNA S.A. de justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 336/341). Informa que la última actividad comercial del buque corresponde al 01/12/08. Se acompaña el informe con las paradas biológicas del buque registradas por la DNCP.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GALEMAR (M.N. 0904) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días desde la última justificación de su inactividad comercial (19/05/11).

Desde esta fecha, ha transcurrido en exceso el plazo de 180 días para operar comercialmente la embarcación o bien para solicitar la justificación de la inactividad.

Se observa entonces que la presentación de fecha 10/05/13 no cumplió con el plazo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

fijado en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10. Tal situación fáctica no varía con la presentación del 2/11/12, que de todos modos no tuvo por objeto justificar la inactividad comercial de la embarcación. En todos los casos, el plazo para solicitar la justificación de la falta de operación comercial del buque se cumplió sin que esta solicitud fuese efectivizada.

La solicitud de reformulación del permiso de pesca no eximió a la armadora de la carga de operar comercialmente la embarcación. Lo que se verifica con facilidad a la luz de los propios actos de PEZ LUNA S.A.: solicitó la reformulación el 16/06/10 y realizó presentaciones tendientes a obtener la justificación de la inactividad comercial el 23/09/10, 24/11/10, 28/02/11 y 20/04/11. Esta actividad en el procedimiento fue correcta ya que permitió llegar a obtener la última justificación de la inactividad comercial del buque.

Sin perjuicio de lo expuesto, las razones que sostendrían la actual falta de operación del buque se intentan apoyar en la falta de certeza sobre el derecho que posee para iniciar las reparaciones y la ulterior operación del buque. Lo que resulta contradictorio con sus actos en los procesos en los que intervino, en los que ha rechazado –según los documentos y relatos que presentara en las actuaciones administrativas- el derecho de su contradictora PESCA DE COSTA S.A.

A ello cabe agregar que se ha solicitado, y obtenido del CFP, la justificación de la inactividad comercial del buque desde su última actividad extractiva con fundamento en reparaciones que fueron menester para poner el buque en condiciones de operar.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar injustificada la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para el registro de la decisión precedente y su notificación a la interesada.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Nota de YUKEN S.A. solicitando se resuelva el pedido de modificación de puerto base/ asiento (15/07/13).

Notas de YUKEN S.A. (9/04/13 y 30/04/13) solicitando la aprobación del cambio de puerto base o de asiento.

Exp. S05:0382501/13: Nota SSPyA (27/06/13) elevando a consideración del CFP la petición de YUKEN S.A. en relación con la autorización de operación en el Puerto de Mar del Plata dispuesta en Actas CFP N° 9/12 y N° 1/13.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

Se toma conocimiento de la solicitud de resolución del pedido de modificación de puerto base/asiento efectuada por YUKEN S.A. respecto del buque BEAGLE I (M.N. 01842).

Se ha tomado conocimiento de una medida cautelar respecto de la peticionante en el punto 6.4. del Acta CFP N° 25/13, en autos "POTT ALFREDO CARLOS c/ SEALORD INVESTMENT GROUP Y OTROS s/ MEDIDA PRECAUTORIA" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 24, de la Capital Federal.

Sin perjuicio de lo que disponga respecto de la diligencia el tribunal interviniente, y toda vez que la peticionante ha omitido referirse a la medida cautelar en sus distintas presentaciones, se decide por unanimidad instruir a la Coordinación Institucional para que remita el expediente y las notas de referencia a la Autoridad de Aplicación, a fin de requerir a la misma que informe si la/s medida/s cautelar/es trabada/s impiden, o no, el tratamiento y resolución del pedido de modificación del puerto base o puerto de asiento del buque BEAGLE I (M.N. 01842) efectuado por YUKEN S.A..

Se reintegra el Presidente a la reunión.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Nota CUDAP S05:0287935/13: Nota SSPyA (10/07/13) elevando a consideración del CFP nota de la agrupación de marineros "Mares del Sur".

Se recibe la nota de referencia.

6.2. Nota SSPyA N° 359 (16/07/13) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de la Sociedad de Patrones Pescadores de una reserva de la CMP de corvina rubia que se fija en la CTMFM.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad responder que el CFP no es competente para adoptar la decisión solicitada, por ser competente la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (artículo 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley 20.645).

6.3. Participación en ferias internacionales y misiones comerciales.

El CFP acompañará a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA en la presentación de "MAR ARGENTINO, salvaje y austral" en la *Asian Seafood*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 26/2013

Exposition de Hong Kong que se llevará a cabo del 3 al 5 de septiembre próximo inclusive. Se recuerda a las empresas argentinas del sector pesquero que quieran participar en el stand, que pueden inscribirse hasta el día 23 de julio próximo inclusive, en la dirección que se informa en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar.

Asimismo se informa que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha lanzado la convocatoria a empresas para participar de la misión comercial multisectorial a los Estados Unidos Mexicanos, que se realizará los días 28 y 29 de agosto próximos, en la que se ha incluido a la especie merluza común en el sector de alimentos y bebidas. Para participar de la misma se debe ingresar al portal de la Secretaría de Comercio Exterior (www.mecon.gob.ar/comercioexternior) a fin de completar la ficha de inscripción y remitir ésta al correo electrónico comercioexternior@mecon.gob.ar

Siendo las 14:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 31 de julio y jueves 1° de agosto de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.